

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA 3S.7.2
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

IFT/223/UCS/8709/2024

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2024

Multimedios Radio, S.A. de C.V., y/o
Apoderado Legal
Idaho No.14
Col. Nápoles
Demarcación Territorial Benito Juárez
C.P. 03810, Ciudad de México.

Presente

Me refiero a los escritos con números de folio 23037 y 23380, respectivamente, presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 7 y 10 de octubre ambos de 2024, mediante los cuales **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHPALV-FM**, con población principal a servir **Alto Lucero, Veracruz**, solicitó la autorización para modificar el distintivo de llamada de dicha estación (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

RESULTANDOS

Primero.- El Instituto otorgó a favor de **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, ("Concesionario"), el título de concesión para usar y aprovechar la frecuencia **100.9 MHz**, a través de la estación con distintivo

IFT/223/UCS/8709/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

de llamada XHPALV-FM en la localidad de Alto Lucero, Veracruz, con una vigencia de 20 años contados a partir del 27 de junio de 2017 y vencimiento al 26 de junio de 2037.

Segundo.- Con oficios presentados ante este Instituto con fechas 7 y 10 de octubre de 2024, el Concesionario **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para cambiar el distintivo de llamada de la estación XHPALV-FM por las siglas XHALAPA-FM.

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito,

conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

El artículo 54 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado y que la administración del mismo se ejercerá a través del Instituto, quien en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, en lo aplicable, deberá seguir las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 155 de la Ley establece que las estaciones de radiodifusión deben instalarse y operar conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables y todas las modificaciones a las características técnicas autorizadas a las estaciones radiodifusoras deben de someterse a la aprobación del Instituto.

En este sentido, debe señalarse que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en su Apéndice 42 en relación con el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece diversas

IFT/223/UCS/8709/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

disposiciones para la identificación de las estaciones, mismas que deben ser consideradas por nuestro país puesto que dicho documento administrativo complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y la radiodifusión y tiene carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la UIT.

Finalmente, debe señalarse que esta Unidad Administrativa es competente para dar trámite a las Solicitudes de mérito toda vez que el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a su titular la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones en materia de radiodifusión.

De una lectura armónica de ambos preceptos citados, se puede advertir que el Instituto al fijar las características técnicas de operación de las estaciones debe considerar lo dispuesto en la Ley, las normas técnicas y las recomendaciones o tratados internacionales.

En ese sentido, toda vez que no existe una disposición específica que regule a nivel nacional la asignación de distintivos de llamada que permitan identificar las transmisiones de las estaciones de radiodifusión, es necesario acudir a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Al respecto, el Capítulo V del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, establece diversas disposiciones administrativas, y en particular su artículo 19 señala aquellas que deberán considerar los Estados Miembros para la identificación de las estaciones.

El numeral 19.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones establecen que todas las transmisiones deben poder ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios y los numerales 19.4 al 19.9 identifican aquellos servicios que deben llevar las señales de identificación, a saber: (i) servicio de aficionados; (ii) **servicio de radiodifusión**; (iii) servicio fijo en las bandas inferiores a 28 000 kHz; **(iv) servicio móvil**, y; (v) servicio de frecuencias patrón y señales horarias.

Por su parte el numeral 19.28 señala que cada Estado Miembro se reserva el derecho a establecer sus propios procedimientos para la identificación de las estaciones, no obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamada fácilmente identificables y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad, atendiendo a las series identificadas en el Apéndice 42

IFT/223/UCS/8709/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

del mismo ordenamiento, así como a la Recomendación 13 (Rev. CMR-97). En el mencionado Apéndice 42 se identifican tres series atribuidas a México:

SERIES DE
DISTINTIVOS
ATRIBUIDAS A
MÉXICO
XAA-XIZ
4AA-4CZ
6DA-6JZ

Con base en lo anterior, las autoridades competentes de nuestro país han asignado los distintivos de llamada a los diversos servicios de radiocomunicación (telegráficos, marítimos, aeronaves, etc.) atendiendo a las series señaladas anteriormente que tiene asignadas México.

En el caso concreto, en México se han utilizado las dos primeras siglas XE y XH para identificar a las estaciones que ofrecen, servicios de radiodifusión, en el primer caso para el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y, en el segundo caso, para radiodifusión sonora en frecuencia modulada y para el servicio de televisión radiodifundida.

En adición a los dos primeros caracteres correspondientes a las series de la nacionalidad de la estación, los distintivos de llamada se complementan con siglas que *pueden identificar el nombre de la estación, la ubicación de la estación, el nombre del organismo, etc.*

Tercero. Análisis de la Solicitud. El Concesionario con los escritos de fechas 7 y 10 de octubre ambos de 2024, presentó la solicitud para modificar el distintivo de llamada de la estación de radio en Frecuencia Modulada **XHPALV-FM** con población principal a servir en **Alto Lucero, Veracruz**, la cual tiene por objeto propiciar una mejor identificación de la estación de radio por parte de la audiencia, asimismo adjunto el comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, considerando que de la revisión a nuestros archivos electrónicos de los distintivos asignados hasta el momento para el servicio de radiodifusión, el distintivo solicitado se encuentra disponible en la localidad principal a servir en cuestión y este cumple con las recomendaciones y normas internacionales para la identificación de estaciones, aunado a que

IFT/223/UCS/8709/2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

se cumplió con los requisitos correspondientes al trámite de cambio de distintivo de llamada y se adjuntó el comprobante de pago de derechos a que hace referencia el artículo 174-C, fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, consistente en la factura emitida por este Instituto con el número de folio 240010377 de fecha 4 de octubre de 2024, motivo por el cual esta Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo en autorizar el cambio de distintivo de llamada XHPALV-FM por el distintivo XHALAPA-FM para la estación que el Concesionario opera en Alto Lucero, Veracruz, en la frecuencia 100.9 MHz.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción XII, 6, fracción IV, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016, "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" y los artículos 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y con base en los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, titular de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, que opera la frecuencia **100.9 MHz, en Alto Lucero, Veracruz**, el cambio de distintivo el cual queda autorizado como a continuación se indica:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHALAPA-FM |
| 2. Frecuencia: | 100.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Alto Lucero,
Veracruz |

SEGUNDO.- **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, deberá operar bajo los parámetros técnicos que actualmente tiene autorizados para la estación.

IFT/223/UCS/8709/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

De igual manera, el concesionario deberá mantener actualizada y a disposición del Instituto la documentación legal y técnica que corresponda, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- Inscríbese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos Correspondientes

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ



JPGR/ARPG/CGR/DFFA

c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres**. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER093815CO-105500**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **087156**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **21 DE ENERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DISTINTIVO DE LLAMADA XHPALV-FM POR EL DISTINTIVO XHALAPA-FM
OTORGADO A:	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/8709/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	12 DE NOVIEMBRE DE 2024
DISTINTIVO:	XHALAPA-FM
FRECUENCIA:	100.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	ALTO LUCERO, VER.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

